

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-039**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las y los ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo acredita: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente contempla: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente señala: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;

- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente insta los mecanismos de conservación in situ: “(...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas. Sin perjuicio de lo anterior, los poseedores regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias. La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda. (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-041, de fecha 01 de octubre de 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 600 de 17 de diciembre 2021, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dispuso que: “(...) *Artículo. 3.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos a la misma escala (...)*”;
- Que,** la Dirección de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitieron el INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN (PRECISIÓN) DE LOS LÍMITES LA RESERVA MARINA DE LAS GALÁPAGOS de 14 de febrero de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-PNG/DIR-2022-0037-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que: “(...) *En referencia al ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de Octubre de 2021, en el Cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado Firma en la actualización y precisión de los límites del Parque Nacional Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 795.339,81 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista, Puerto Ayora, Santa Rosa, Puerto Baquerizo Moreno, El Progreso, Isla Santa María (Floreana), Puerto Villamil) y Tomas de Berlanga (Santo Tomas). Por lo expuesto y dando cumplimiento al Artículo 3 de mencionado Acuerdo Ministerial, en el cual menciona textualmente que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos”. Esta Dirección del Parque Nacional Galápagos adjunta en el siguiente Link [https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio\\_yyt666\\_onmicrosoft\\_com/EqMC-jOeDTJJg14sOXi\\_F-kBtsOyPV42vyOEQMSC\\_qyjDQ?e=Y3axeV](https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EqMC-jOeDTJJg14sOXi_F-kBtsOyPV42vyOEQMSC_qyjDQ?e=Y3axeV) la propuesta para la Redelimitación y precisión de los límites de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000 (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M, de fecha 22 de febrero de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: “(...) *Por lo mencionado y dando cumplimiento al Artículo 3 de mencionado Acuerdo Ministerial, en el cual menciona textualmente que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos” (...). Esta Dirección adjunta en el siguiente Link [https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio\\_yyt666\\_onmicrosoft\\_com/EtmtzwFKXGZJtnfv3QtX8MYB3ThaNkEY8Lh\\_bbAmJ-Roaw?e=2CcVyI](https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EtmtzwFKXGZJtnfv3QtX8MYB3ThaNkEY8Lh_bbAmJ-Roaw?e=2CcVyI), el límite y descripción de la Propuesta de la RMG, cabe mencionar que se trabajó con el INOCAR y el trazado del límite ya se publicó oficialmente en la carta IOA 20 “Archipiélago de Galápagos”, sobre la actualización y ajuste en el trazado del límite exterior de la RMG y del AMPE. n n Por lo expuesto se solicita la aprobación con el fin de dar continuidad al proceso de Redelimitación, precisión de los límites de la Reserva Marina de las Galápagos (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2707-M, de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación en alcance al memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M, de fecha 22 de



febrero de 2022, solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) Mediante Oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2021-0657-OF, de 25 de octubre de 2021 la Dirección del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, se comunica a esta Cartera de Estado “Solicitando revisión y aprobación de información” en la cual expresa; “Con un atento saludo de quienes conformamos el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), me dirijo a usted para informarle que este Instituto finalizó recientemente el proceso de actualización y ajuste de los puntos utilizados para el trazado del Sistema Nacional de Líneas de Base (SLB), tanto continental como insular. Cabe señalar, que a partir de estas Líneas de Base se define el límite exterior de los espacios marítimos jurisdiccionales de nuestro país, así como cualquier otra área marina que se referencie y mida a partir de ellas. Dentro de estas áreas marinas, constan la Reserva Marina de Galápagos (RMG) y el Área Marina de Protección Especial (AMPE), definidas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG). Por lo tanto, con la actualización y ajuste en el trazado del SLB, sería preciso que se realice un proceso similar con el límite exterior de la RMG y del AMPE, trabajo que se encuentra bajo competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Es por este motivo, que en los trabajos de campo ejecutados por el INOCAR en las Islas Galápagos, hemos contado con la participación permanente de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), así como de delegados del MAATE. Una vez actualizado y ajustado el trazado del límite exterior de la RMG y del AMPE, el INOCAR se encontrará en capacidad de representar ambas áreas marinas en la nueva edición de la carta náutica IOA 20 “Archipiélago de Galápagos”. Para este fin, hemos procedido a realizar la actualización y ajuste en el trazado del límite exterior de la RMG y del AMPE, el cual requiere, sin embargo, la revisión y aprobación previa de parte de MAATE, en razón de sus competencias.”. Determinando de esta manera que la información que se utilizó para el trazado de la Reserva Marina de Galápagos de 40 millas Náuticas corresponde a la cartografía proporcionado por el INOCAR entidad competente en generar la cartografía en la parte marina. La DAPOFC se compromete a ajustar el trazado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), de tal manera que el espacio terrestre colinde con la Reserva Marina de Galápagos, tomando como referencia para el ajuste; el trazado los límites del ex CONALI. De esta manera evitando traslapes entre la Organización Territorial del Estado y el SNAP (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0069-M, de fecha 26 de febrero de 2022, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que: *“(...) La Dirección de Información Ambiental y del Agua (DIAA) acorde a sus competencias realizó la revisión de la información geográfica (IG) proporcionada en el documento Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M; así como, de los ajustes recibidos por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) a través de varias comunicaciones electrónicos. Como resultado de la revisión, la DIAA ha observado lo siguiente: Diferencias entre los límites del Parque Nacional Galápagos (PNG) de la capa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y la información geográfica de límites internos emitida por la entidad competente, Subsecretaría de Articulación Intergubernamental - 2021 – exCONALI (está diferencia no significa un error per se, debido a que el ajuste del PNG fue realizado con la cartografía oficial de CONALI e IGM; sino la diferencia con el marco de referencia limítrofe con el que se ha trabajado en las*

demás áreas del SNAP en el Ecuador Continental), que ocasionaba traslapes y áreas de vacíos de información (GAPS) que podrían derivar en vacíos de conservación entre el PNG y la Reserva Marina de Galápagos (RMG). Diferencias en el buffer de 40mn proporcionado y calculado a partir de la información enviada a la DIAA en el memorando MAAE-DAPOFC-2022-2619-M. Para una coordinación efectiva, se mantuvo una reunión entre la DIAA y la DAPOFC el viernes 25 de febrero de 2022, con el fin de establecer la manera más idónea de efectuar el ajuste o empate entre el PNG y la RMG. La DAPOFC comunicó a la DIAA el proceso establecido, así como la definición de los límites de la parte terrestre de Galápagos (definidos en el SNAP) y se ha acordado que, para este caso particular, la propuesta de delimitación de la RMG se empataría con los límites de del PNG en lugar de los límites proporcionados por la Subsecretaría de Articulación Intergubernamental -2021 (exCONALI), por ser técnicamente aceptable y la forma más oportuna de llevar el proceso. Asimismo, se indicó que el “(...) INOCAR realizó la actualización de la carta IO20 en el cual realiza el buffer de las 40 millas (...)” “(...) es información que no podemos cambiarla.” – correo 23/02/2022. Respaldo en el Oficio MAAE-DAPOFC-2021-0438-E del 25 de octubre de 2021 y MAAE-DAPOFC-2021-1992-O del 27 de octubre de 2021; en este último oficio la DAPOFC emite su aprobación a “LA METODOLOGÍA DEL TRAZADO DEL ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR”. La DIAA ha propuesto que, para futuros ajustes topológicos, todas las delimitaciones de áreas se trabajen con cartografía oficial y con un mismo marco de referencia limítrofe, siendo esta la cartografía de la Ex CONALI. Esto ayudaría a que los procesos para obtener datos estadísticos y geográficos guarden coherencia. Con estos antecedentes, y una vez realizada la revisión cartográfica, y considerando las justificaciones emitidas por el responsable del proceso de actualización de la RMG, se comunica que se puede continuar con el proceso de oficialización de la propuesta RMG recordando que al incluirla a la capa geográfica del SNAP debe cumplir con los estándares de información geográfica para su publicación en el mapa interactivo institucional. Se recuerda que la veracidad de la información generada y proporcionada a la DIAA es responsabilidad del productor del dato acorde a sus competencias (...);

**Que,** mediante INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2022-021 de 28 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural menciona que: “(...) 5. CONCLUSIONES. La propuesta de re delimitación de la Reserva Marina Galápagos cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración de la Reserva Marina, incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, el cual es el sustento para varias familias que realizan sus actividades de pesca artesanal. El área propuesta para la redelimitación del área protegida dentro del subsistema Estatal no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, ya que se trata de un área marina la misma que le pertenece al Estado Ecuatoriano. 6. RECOMENDACIONES. Se recomienda continuar con el proceso de Redelimitación (precisión) de los límites la Reserva Marina de las Galápagos, misma que incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural

*en una superficie de 1'578.659,38 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible. Comunicar al Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) sobre la Redelimitación de la Reserva Marina de Galápagos para incorporar el límite en las embarcaciones (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-3306-M, de fecha 08 de marzo de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación puso en conocimiento a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *"(...)Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de octubre de 2021, esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);*
- Que,** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 10 de marzo del 2022 suscrita por la Viceministra del Ambiente, se informó que: *"(...) 3.CONCLUSIONES. La propuesta de Redelimitación (precisión) de los límites la Reserva Marina de Galápagos, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. La propuesta de Redelimitación (precisión) de los límites de la Reserva Marina de Galápagos, incrementa la superficie de territorio marina bajo conservación del país en una superficie de 1'578.659,38 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0263-M de fecha 14 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *"(...) Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de octubre de 2021, esta Subsecretaría pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0383-M de 17 de marzo de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección del Parque Nacional Galápagos que: *"(...)En referencia al memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0263-M de 14 de marzo de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicito a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se proceda con la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la redelimitación de la Reserva Marina de Galápagos, al respecto debo solicitar lo siguiente: Conforme a las disposiciones emitidas por el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, solicito se certifique que toda la información remitida sobre la descripción de los límites y su polígono, relacionados con la Redelimitación (precisión) de los límites de la Reserva Marina de Galápagos, cuenta con todo el sustento técnico necesario para este tipo de procesos (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2022-0065-M de 17 de marzo de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...)La Dirección del Parque Nacional Galápagos, elaboró el expediente para la Redelimitación (Precisión) de los límites de la Reserva Marina a escala 1:5000, misma que fue realizada con la supervisión de la DAPOFC, entregado mediante memorando Nro. MAAE-PNG-*



*DIR-2022-0037-M, revisado por la DAPOFC y enviado a la DIAA para su aprobación, mediante Memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0069-M, la Dirección de Información Ambiental y Agua (DIAA), aprueba el informe de descripción de los límites y su polígono. Por lo expuesto en líneas anteriores los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, fueron aprobados por las Direcciones competentes (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0287-M de 17 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) Mediante Memorando Nro. MAAE-PNG/DIR-2022-0037-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que (...) “en referencia al ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de Octubre de 2021, en el Cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado Firma en la actualización y precisión de los límites del Parque Nacional Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 795.339,81 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84” (...). “Por lo expuesto y dando cumplimiento al Artículo 3 de mencionado Acuerdo Ministerial, en el cual menciona textualmente que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos”. Una vez recibida la información, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación realizo la revisión, mediante Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas solicita a la Dirección de Información Ambiental y Agua la revisión y aprobación del límite y descripción de la Propuesta de la Reserva Marina de las Galápagos. Con Memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0069-M, de fecha 26 de febrero de 2022, la Dirección de Información Ambiental y Agua informa a la Dirección de Áreas Protegidas que, (...) “una vez realizada la revisión cartográfica, y considerando las justificaciones emitidas por el responsable del proceso de actualización de la RMG, se comunica que se puede continuar con el proceso de oficialización de la propuesta RMG recordando que al incluirla a la capa geográfica del SNAP debe cumplir con los estándares de información geográfica para su publicación en el mapa interactivo institucional” (...). Por lo expuesto en líneas anteriores los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, fueron aprobados por las Direcciones competentes (...);”

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0391-M de 18 marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial en su parte pertinente que: “(...) (...);”

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Actualizar los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 14275868,36 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista.



La descripción de la actualización del límite de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000., para el trazado del límite de las 40 millas náuticas se utilizó el trazado del sistema de líneas base del Ecuador Insular levantado y publicado por el INOCAR 2020 – 2021, y el límite de las 40 millas náuticas. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

### Norte

Inicia en el **tramo 001**, en el punto de coordenadas -806641,02 / 10176571,32, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR - trazado Carta Náutica IOA 20, 2020, 2021), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noreste, con distancia de 49,71 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -769566,55 / 10254779,85, dando inicio al **tramo 002**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 49,85 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -683033,45 / 10247300,36, dando inicio al **tramo 003**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 91,48 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -553511,99 / 10137899,33, dando inicio al **tramo 004**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 45,34 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -474536,07 / 10109232,07, dando inicio al **tramo 005**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 13,26 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -453160,80 / 10097304,19, dando inicio al **tramo 006**.

### Este

Inicia en el **tramo 006**, en el punto de coordenadas -453160,80 / 10097304,19, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 13,34 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -436495,94 / 10079187,38, dando inicio al **tramo 007**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 75,33 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -358787,03 / 9963200,36, dando inicio al **tramo 008**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 22,50 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -345509,49 / 9924219,46, dando inicio al **tramo 009**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección suroeste, con distancia de 23,17 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -354930,71 / 9882917,24, dando inicio al **tramo 010**.

### Sur

Inicia en el **tramo 010**, en el punto de coordenadas -354930,71 / 9882917,24, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección suroeste, con distancia de 46,63 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -397040,12 / 9807450,59, dando inicio al **tramo 011**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en

dirección suroeste, con distancia de 21,28 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -423720,78 / 9778981,75, dando inicio al **tramo 012**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección suroeste, con distancia de 25,35 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -468484,54 / 9767352,55, dando inicio al **tramo 013**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 48,35 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -557942,41 / 9772380,21, dando inicio al **tramo 014**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 7,33 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -571429,75 / 9773901,17, dando inicio al **tramo 015**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 7,60 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -584921,97 / 9777873,25, dando inicio al **tramo 016**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 60,81 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -691216,43 / 9815296,14, dando inicio al **tramo 017**.

### Oeste

Inicia en el **tramo 017**, en el punto de coordenadas -691216,43 / 9815296,14, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), continúa en dirección noroeste, con distancia de 26,15 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -729701,19 / 9843622,93, dando inicio al **tramo 018**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), continúa en dirección noroeste, con distancia de 21,13 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -748821,12 / 9877414,54, dando inicio al **tramo 019**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), continúa en dirección noroeste, con distancia de 164,54 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -806641,02 / 10176571,32, dando inicio al **tramo 001**.

**Artículo. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Artículo. 3.-** Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua y en el Registro de la Propiedad de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, en la provincia de Galápagos, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para los fines correspondientes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación de la Biodiversidad la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2022

Comuníquese y publíquese

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**